



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100003775 DEL 16/02/2021

“Por la cual se realiza un encargo”

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario código 2044 grado 09, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Dirección de Talento Humano, el cual se encuentra vacante.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) *para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012, en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Universitario código 2044 grado 09, y realizar la provisión del empleo en la Dirección de Talento Humano.

Que según el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 159 del 2 de febrero de 2021, para la provisión del empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 9, en la Dirección de Talento Humano, acorde a lo previsto en el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recaía sobre la servidora **MARTHA ISABEL PEÑA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.970.737, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión, quien manifestó no se pronunció interesada en este cargo dentro del término establecido, por lo cual transfirió el derecho preferente al siguiente colaborador en la lista

Que por lo anterior, el derecho preferente se trasladó al funcionario **WILLIAM OCTAVIO ÁLVAREZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía 79.419.670, quien el pasado 3 de febrero tomó posesión en un empleo del mismo nivel y graduación al que se pretende proveer, por lo cual perdió de manera automática el derecho a ser encargado en este cargo.

Que en consecuencia, la funcionaria **GLADYS ESTRADA ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.554.741, recibió el derecho preferente al encargo, quien por medio de correo electrónico del 5 de febrero de 2021, informó que no estaba interesada en el encargo

Que derivado de lo anterior, la funcionaria **OLGA LUCÍA BERNAL PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.697.144 recibió el derecho preferente para ser encargada en este empleo, del cual, la funcionaria manifestó su aceptación el pasado 2 de febrero, a través de correo electrónico.

Que la funcionaria **OLGA LUCÍA BERNAL PALACIOS**, cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la funcionaria **OLGA LUCÍA BERNAL PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.697.144, en el empleo vacante denominado Profesional Universitario código 2044 grado 09, distribuido actualmente en la Dirección de Talento Humano, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 09, cuenta con una asignación salarial de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.980.227) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el encargo realizado a **OLGA LUCÍA BERNAL PALACIOS**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la funcionaria **OLGA LUCÍA BERNAL PALACIOS**, al correo electrónico [olbernal@superservicios.gov.co](mailto:olbernal@superservicios.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**Comuníquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez - Contratista GATH  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno - Coordinadora GATH  
Revisó: Luz Karime Jaimés - Asesora Secretaria General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General